

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su inadmisión o admisión, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 8 de julio de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1554
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Jorge Iván Ríos Montoya
Demandado:	María Eugenia Benjumea Soto
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00236-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor JORGE IVAN RIOS MONTOYA, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARÍA EUGENIA BENJUMEA SOTO, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

1. En el poder conferido no se indica la causal que dio origen a la presentación de la presente demanda.

2.- Se indica en la demanda el canal digital de la demandada, es por ello que debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital de la demandada. -art. 8 inciso 1 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente por la Ley 2213 de junio 13 de 2022: *“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

3. NO se allego la constancia de envío de la demanda a la señora BENJUMEA SOTO. -Art. 6 inc. 3 Dcto 806/2020 con vigencia permanente por la Ley 2213 de junio 13 de 2022-

4.- Es de advertir que al momento de subsanar la demanda debe darse cumplimiento al art. 06 inciso 3 del referido Decreto.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

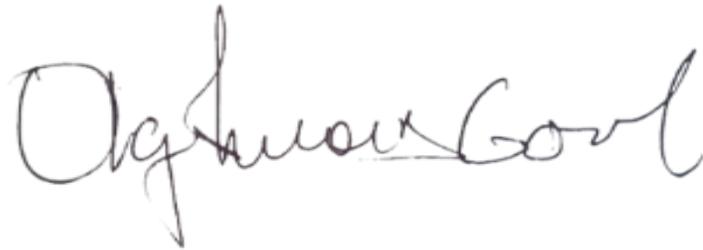
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.872 y Tarjeta Profesional No 67127 del C.S.J., como apoderado Judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA</p> <p><u>ESTADO No. 108</u></p> <p><u>EN LA FECHA 11 DE JULIO DE 2022</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,</p>  <p>MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE</p>
